

GUÍA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE AGRESIÓN AL PERSONAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS



GUÍA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE AGRESIÓN AL PERSONAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS



HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE ETA
IKERKETA SAILA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Guía de actuación en casos de agresión al personal de los centros educativos públicos / [autor, Inspección Educativa]. – 1ª ed. – Vitoria-Gasteiz : Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia = Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2007 p. ; cm.
Port. y texto contrapuesto en euskera: Ikastetxe publikoetako langileenganako eraso kasuetan jarduteko gida
ISBN 978-84-457-2578-8
1. Acoso moral en la escuela. 2. Violencia en la escuela. I. Euskadi. Inspección Educativa II. Título (euskera).
364.271-057.87
37.06

Edición: 1ª, mayo 2007

Tirada: 3.000 ejemplares

© Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco
Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Gobierno Vasco

Internet: www.euskadi.net

Edita: Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia
Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco
Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz

Autor: Inspección Educativa

Diseño de cubierta: Mass-Color®

Diseño gráfico y montaje: Miren Unzurrunzaga Schmitz

Impresión: Artes Gráficas ELKAR S.Coop.

ISBN: 978-84-457-2578-8

Depósito legal: BI-1776-07

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCION | 7 |
| MARCO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE AGRESIÓN | 11 |
| 1. Medidas de modificación normativa..... | 11 |
| 2. Medidas de prevención | 11 |
| 2.1. Capacitación y competencias profesionales. Plan de Formación..... | 11 |
| 2.2. Adecuación de infraestructuras e inmuebles. Diseño de centros | 12 |
| 3. Plan de Coordinación y Comunicación | 13 |
| 4. Evaluación y seguimiento: Mapa de Riesgos | 13 |
| 5. Aspectos jurídicos básicos..... | 14 |
| PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE AGRESIÓN..... | 17 |
| 1. Pautas de actuación del profesional agredido y de la dirección del centro | 17 |
| 1.1 Pautas de actuación del profesional agredido | 17 |
| Paso 1: Situación de agresión. Solicitud de ayuda | 17 |
| Paso 2: Comunicación urgente a la Ertzaintza | 18 |
| Paso 3: Traslado al Servicio de Medicina Ambulatoria o Urgencias | 18 |
| Paso 4: Comunicación oficial del incidente a la dirección del centro..... | 18 |
| Paso 5: Denuncia ante el órgano competente..... | 18 |
| 1.2 Actuación de la dirección del centro..... | 18 |
| Paso 6: Ofrecimiento de apoyo psicológico | 19 |
| Paso 7: Ofrecimiento de asesoramiento jurídico..... | 19 |
| Paso 8: Convocatoria del OMR. Toma de decisiones y adopción de medidas | 19 |
| Paso 9: Informe de la dirección del centro a la Inspección educativa | 20 |
| Paso 10: Medidas administrativas de apoyo al profesional agredido | 20 |
| 2. Actuación de la Inspección educativa | 20 |
| 3. Actuación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales | 21 |
| 4. Actuación del Delegado/a Territorial..... | 21 |
| 5. Medidas para con la persona agresora | 21 |
| ANEXOS | 23 |
| 1. Anexo I. Cuadro resumen del Protocolo de Actuación en casos de agresión..... | 24 |
| 2. Anexo II. Diagrama de flujo..... | 26 |
| 3. Anexo III. Parte del Profesional Agredido | 28 |
| 4. Anexo IV. Informe de la dirección del centro sobre los hechos constitutivos de la agresión | 30 |
| 5. Anexo V. Informe de la Inspección educativa | 34 |
| 6. Anexo VI. Solicitud de ayudas y medidas administrativas..... | 37 |
| 7. Anexo VII. Normativa penal de referencia..... | 38 |

La CONVIVENCIA en los centros educativos de la C.A.P.V. es una de las piedras angulares sobre las que se sustentan no sólo los procesos de enseñanza–aprendizaje sino la formación integral de los futuros ciudadanos y ciudadanas de este País. Vocación de ello es la apuesta a favor de la TOLERANCIA CERO ante cualquier tipo de conducta violenta en nuestros centros escolares, habiendo sido el primer paso la **GUÍA DE ACTUACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS ANTE EL MALTRATO ENTRE IGUALES** que se puso en marcha el curso 2004/05. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación es consciente de que las conductas agresivas no sólo se dan entre el alumnado sino que afectan de igual manera a los docentes así como a quienes ejercen sus funciones en un centro escolar.

En pleno siglo XXI las relaciones que se establecen entre quienes componen la comunidad educativa, en el ámbito del desarrollo de la vida escolar, no son ajenas a posibles cargas de agresividad que se manifiestan en determinadas ocasiones, alterando la relación entre los diversos sectores de la comunidad escolar. Este fenómeno no es específico del ámbito educativo y, además, es un problema multifactorial, lo que condiciona que sea complicado dar una única respuesta a su prevención y control.

Las situaciones de agresividad y violencia se han ido extendiendo desde las empresas de bienes y equipos hasta las organizaciones públicas y privadas del sector servicios, siendo precisamente las profesiones relacionadas con este sector, tal y como refleja en sus informe la Organización Internacional del Trabajo, las que presentan un mayor riesgo de sufrir agresiones o actos de violencia debido al estrecho contacto entre usuarios y clientes.

Las acciones violentas del alumnado, de sus familiares y acompañantes u otras personas ajenas, sin vinculación directa con el centro escolar, sobre los profesionales en el lugar de trabajo van en aumento en todos los países industrializados en los últimos años, llegando a representar un motivo de honda preocupación para los profesionales que trabajan en un centro educativo y en consecuencia para este Departamento de Educación, Universidades e Investigación, si bien hasta el momento, los casos conocidos en Euskadi no suponen un número elevado.

La violencia en el lugar de trabajo atenta contra la dignidad y los derechos de los trabajadores, pero también es una amenaza a la eficiencia y el éxito de las organizaciones. Todo esto, según publica la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, lleva a los empleados a sufrir consecuencias diversas dependiendo de la naturaleza de la agresión y de las características personales de cada víctima concreta. Así, los efectos pueden ir desde la desmotivación y la pérdida de satisfacción profesional hasta el estrés o los daños físicos o psíquicos.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación entiende que debe profundizar en el respeto al ejercicio por parte del ciudadano de los derechos que tiene reconocidos en todos los ámbitos y amparados por el Estado de Derecho. Recíprocamente, debe también instar al ciudadano al cumplimiento de los deberes que indefectiblemente conllevan los derechos precitados.

Entre estos deberes se encuentra hacer un uso adecuado de los servicios educativos en un ambiente de mutua cordialidad, confianza y respeto.

Los resultados de diversos estudios muestran que muchos profesionales consideran que las agresiones en el lugar de trabajo pueden influir negativamente en la calidad de la práctica educativa, favoreciendo la aparición de una actitud defensiva, haciéndose complacientes con las demandas inapropiadas del alumnado y sus familias o reduciendo el tiempo de atención a los alumnos/as más conflictivos. En el ámbito individual causan un impacto emocional a quienes sufren estas situaciones de agresión.

Estos mismos estudios plantean que las actuaciones contra la violencia en el lugar de trabajo han de considerarse como un tema de alta prioridad por las autoridades educativas y como tal las asumimos en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación. No obstante, hay que aceptar que las medidas que se pueden implantar desde el sistema educativo para prevenir y contrarrestar los incidentes de violencia contra el personal docente y/o contra cualquier trabajador de un centro educativo, pueden aspirar a reducir la incidencia y a atenuar la intensidad y las consecuencias, si no a erradicarla, ya que su aparición está relacionada con factores sociales y culturales difícilmente abordables únicamente desde el ámbito educativo.

Las medidas que se van a poner en marcha se articulan en cuatro ejes:

- a) **MEDIDAS DE MODIFICACIÓN NORMATIVA**, tendentes a adecuar el Decreto de Deberes y Derechos de los alumnos y alumnas de la C.A.P.V a la realidad de nuestros tiempos.
- b) **MEDIDAS PREVENTIVAS**, dirigidas a dotar a los profesionales de habilidades de comunicación que mejorarán la interacción con el alumnado y sus familias.
- c) **ACCIONES CONTRA LOS AGRESORES**, desde el seguimiento al alumnado y familiares potencialmente agresivos hasta la denuncia ante el juzgado, pasando por participar a la comunidad educativa las conductas irregulares y solicitar su amparo a través de los órganos máximos de representación de los centros.
- d) **ACTUACIONES EN CASO DE INCIDENTES** dirigidas a establecer de manera explícita qué puede hacer el personal en caso de sufrir una situación de agresión.

Los principios básicos sobre los que se han de vertebrar estas actuaciones, y que conforman esta Guía de Actuación, son los siguientes:

Carácter integral. Las actuaciones en materia de agresiones a profesionales de la enseñanza deben tener un carácter integral, e incorporar medidas, tanto preventivas como de actuación ante situaciones de este tipo, de análisis y de evaluación. También deben orientarse a todos los profesionales de la enseñanza, cualquiera que sea su categoría profesional, y buscar la coordinación de actuaciones con la Ertzaintza o la colaboración de otras Administraciones distintas de la educativa.

Coordinación. La eficacia inmediata de las medidas que se diseñan exige una precisa coordinación de todas las actuaciones, especialmente en un sector tan complejo como el educativo.

Orientación de servicio a los profesionales. Ante un incidente violento, todas las actuaciones diseñadas están orientadas al servicio del sujeto pasivo de tal incidente (cualquier trabajador/a de un centro de enseñanza sea docente o no), que debe percibir en todo momento el respaldo de su centro educativo, de la comunidad escolar, de la respectiva Delegación Territorial de

Educación y por ende, de todo el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, mediante la orientación, el asesoramiento y la asistencia necesaria.

Adecuación de infraestructuras y de procedimientos de trabajo. La organización del trabajo y las infraestructuras en las que se realiza, deben favorecer la creación de ámbitos seguros para el desarrollo de la actividad educativa.

Mejora continua. Un proceso de evaluación permanente permitirá recoger las circunstancias prevalentes de lugar, tiempo y modo en que se producen las agresiones y facilitará, mediante la elaboración de un mapa de riesgos, la determinación de las variables asociadas a este tipo de situaciones, propiciando una futura toma de decisiones y la definición de medidas más eficaces.

Respeto hacia los derechos del alumnado. Partiendo de que la relación docente-discente y familia debe estar basada en el respeto y la confianza mutuas, cualquier plan de prevención y acción sobre la seguridad de los profesionales debe salvaguardar con garantías esta relación, además de amparar en todo momento los derechos del alumnado y sus familias evitando en todo caso, que con las acciones propuestas, se puedan enfrentar o anteponer los derechos de los profesionales sobre los de los educandos o sus familiares. La objetividad sobre los hechos producidos y las medidas que se plantean deben salvaguardar este principio.

Respeto y reconocimiento de los derechos del profesorado y del resto de profesionales de un centro educativo. Hemos de partir del hecho de que los profesionales de los centros de enseñanza son el motor formativo de las futuras generaciones de la ciudadanía. El respeto y reconocimiento a su quehacer es la base sobre la que se basa la labor de nuestros centros educativos. Resquebrajar ese respeto es propiciar el paulatino debilitamiento del sistema de valores en los que se basa nuestro modelo formativo.

Por todo ello, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación ofrece a los centros educativos esta *Guía de Actuación en casos de agresión al personal de los centros educativos públicos* elaborada por la Inspección Educativa, con la finalidad de que pueda servir de ayuda al profesorado y a toda la comunidad educativa.

JOSÉ ANTONIO CAMPOS GRANADOS

Vitoria-Gasteiz, 15 de mayo de 2007
El Consejero de Educación, Universidades e Investigación

MARCO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE AGRESIÓN AL PERSONAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS

1. MEDIDAS DE MODIFICACIÓN NORMATIVA

El Decreto 160/1994, de 19 de abril, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (B.O.P.V. nº 109, de 09/06/1994) cumplió su labor, pero en estos momentos se está adecuando a las nuevas necesidades educativas, por lo que en breve plazo la Comunidad Educativa podrá disponer de un nuevo Decreto adaptado a la situación actual. Con su aprobación se incluirán diferentes modelos organizativos que faciliten la labor preventiva a la hora de abordar las situaciones conflictivas, introduciendo nuevas figuras de mediación y sobre todo restando esa carga de judicialización de los conflictos y dotando al profesorado y equipos directivos de instrumentos rápidos y eficaces para corregir dichas situaciones.

2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Para abordar de una forma integral el problema de las agresiones, se considera prioritario desarrollar un proceso de formación específico dirigido a todos los profesionales de la enseñanza sobre la forma o el manejo de las situaciones conflictivas, con el fin de obtener unas habilidades que les permitan afrontar situaciones de riesgo, gestión del estrés con efectividad y actuaciones de control sobre el ambiente de trabajo.

2.1. Capacitación y competencias profesionales. Plan de Formación

El **Plan de Formación** consistirá en:

- Realización de talleres de contenido eminentemente práctico.
- Los talleres estarán dirigidos a todos los profesionales de los centros educativos. Cada centro propondrá la organización de estos talleres para el personal que preste servicios en el ámbito de los mismos, por tanto serán descentralizados y adecuados a la problemática concreta de cada organización docente.
- La Dirección de Innovación Educativa, junto con la red de Berritzegunes será la encargada de diseñar el modelo marco de esta actividad, siendo posteriormente los centros educativos los que adecuen los mismos a su realidad escolar.
- Cada Berritzegune en colaboración con los centros educativos organizará este tipo de talleres priorizando esta línea de trabajo en sus programas formativos.

Este Plan de Formación deberá responder a los siguientes **OBJETIVOS**:

1. Analizar la relación de los profesionales de la enseñanza con su alumnado y sus familias en situaciones agresivas y de conflicto.
2. Debatir sobre estrategias de mejora a desarrollar por los profesionales para ser capaces de dar una respuesta adecuada ante dichas situaciones.
3. Entrenarse en algunas habilidades básicas en la relación enseñanza-aprendizaje para conseguir una atención más eficaz en dichas situaciones.
4. Aprovechar las buenas prácticas desarrolladas en centros educativos.

Para lo cual se plantean los siguientes **CONTENIDOS**.

1. Principios básicos de la comunicación en situaciones difíciles.
2. Elementos que facilitan y dificultan la comunicación.
3. La asertividad: diferentes técnicas.
4. La escucha activa.
5. La comunicación no verbal.
6. Técnicas y habilidades de negociación.
7. Autocontrol emocional y manejo del estrés.
8. Mediación y resolución de conflictos.

Se analizarán situaciones difíciles en la relación con el alumnado y su entorno (*la recepción del alumnado agresivo, cómo actuar ante un error del profesional, cómo decir NO, qué hacer ante un alumno/a o familiar agresivo, cómo hacer una crítica, cómo recibir una crítica, cómo dar una mala noticia...*).

2.2 Adecuación de infraestructuras e inmuebles. Diseño de centros

La disposición y la organización de las infraestructuras de los centros educativos se realizaron teniendo en cuenta las exigencias de la legislación educativa vigente en el momento en que fueron planificadas. Sin embargo, en la actualidad y como consecuencia de la evolución de nuestra sociedad, se hace preciso dotar a nuestros centros educativos de una serie de recursos que, sin modificar su finalidad original –la enseñanza- permitan además realizarla en un ambiente de confianza y seguridad.

Se recomienda que cada centro escolar, en coordinación con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, dentro de su ámbito de actuación y de manera progresiva, acometa la implantación de las siguientes medidas estructurales:

- a. Medidas de SEGURIDAD PASIVA:** Se establecerán los estándares mínimos que definan de forma inequívoca las medidas de seguridad pasiva a implantar en función de un futuro Mapa de Riesgos.
- b. Medidas de SEGURIDAD ACTIVA:** La seguridad de los profesionales en la prestación de la asistencia frente a posibles agresiones deberá de ser considerada en el diseño y la construcción de nuevos centros o al plantear reformas de los existentes.

3. PLAN DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN

Ante la agresión sufrida por un profesional de un centro educativo es necesario actuar con diligencia y rapidez, al objeto de aminorar en lo posible los daños sufridos y adoptar las medidas pertinentes al caso. Por ello es necesario establecer un Plan de Coordinación y Comunicación entre los agentes y organismos involucrados en el caso. Este plan se concibe en dos niveles de coordinación:

1. **Interno.** A través de los órganos propios de cada Delegación Territorial de Educación.
2. **Asociado.** Para organismos colaboradores con el Protocolo de Actuación:
 - Elaboración de un informe sobre puntos críticos derivados del Mapa de Riesgos. Esta información se enviará al Departamento de Interior.
 - El Departamento de Educación, Universidades e Investigación realizará una labor de sensibilización con otras administraciones sobre la importancia de la rapidez en la actuación ante este tipo de casos.
 - El Departamento de Educación, Universidades e Investigación recabará la coordinación de la Ertzaintza, etc.

4. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: MAPA DE RIESGOS

Al objeto de poder conocer la evolución de este tipo de situaciones a lo largo del tiempo es preciso instaurar un sistema que nos permita:

- La evaluación de la naturaleza y los parámetros espacio-temporales de las agresiones notificadas y planificar las medidas a implantar.
- El asesoramiento y apoyo a los profesionales de un centro educativo.
- Un compromiso de mantener sólo la vía de acceso y comunicación con la persona agredida especificada en el Protocolo de Actuación para mantener la confidencialidad.
- La coordinación con otras instituciones y organismos.
- La elaboración de informes sobre la evolución de este tipo de incidentes.
- La supervisión y desarrollo del Plan de Coordinación y Comunicación.

Para recabar el máximo de información que permita analizar el fenómeno de las agresiones sufridas por el personal de centros educativos públicos se dispone de una base de datos en la que se recogen las mismas así como las circunstancias de cada caso.

Un análisis posterior de los datos permitirá elaborar un MAPA DE RIESGOS que facilitará el diseño a corto plazo de medidas preventivas, paliativas y correctoras para abordar este tipo de conductas agresivas en los centros educativos públicos. La Base de Datos elaborada por la Inspección educativa, será gestionada conjuntamente con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que será el encargado de elaborar y gestionar el Plan de Apoyo Psicológico y Seguimiento del profesional agredido. De igual forma asesorará a la Dirección de Innovación Educativa en la elaboración del Plan de Formación y a la Dirección de Gestión de Personal en todo lo relativo a las medidas administrativas a adoptar en caso de que fuere necesario.

Se realizará el seguimiento de los resultados y actuaciones desarrolladas por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, con carácter al menos anual en los distintos foros de presencia, representación o participación establecidos tanto en la Delegación Territorial de Educación como en los organismos que tienen alguna implicación en el hecho educativo (OMR, y el Consejo Escolar de Euskadi).

5. ASPECTOS JURÍDICOS BÁSICOS

La finalidad principal de este apartado es la de ofrecer una orientación jurídica básica a los directores/as de los centros educativos y a los profesionales que pueden ser objeto de agresión para valorar la misma y encaminar las decisiones que se tomen sobre las acciones legales que pudieran emprenderse en cada situación y caso.

Es difícil establecer un catálogo de infracciones penales de las que podría ser sujeto pasivo el personal, dada la diversidad de tipos criminales que el Código Penal sanciona y de la variada casuística que la realidad presenta.

En todo caso, sin ánimo de exhaustividad, podríamos esbozar la siguiente relación de las infracciones que con mayor frecuencia se pueden producir en los centros educativos:

- Delitos y faltas contra la integridad: Agresiones físicas, lesiones y malos tratos de obra.
- Delitos y faltas contra la libertad: amenazas y coacciones.
- Delitos y faltas contra el honor: injurias e insultos.
- Delitos y faltas contra el patrimonio.

Dado que el plazo de prescripción de los presuntos delitos o faltas es suficientemente amplio, y para aquellos casos en que la valoración inicial de los hechos acontecidos resulte difícil, se recomienda solicitar el oportuno asesoramiento jurídico antes de proceder a la interposición de denuncia. Este asesoramiento será ofrecido por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

a) Jurisdicción y acciones legales

De la ejecución de las infracciones que estamos contemplando pueden nacer dos tipos de acciones, lo que nos obliga a precisar ante qué jurisdicción pueden ejercitarse las mismas:

- **Acción Penal:** en tanto que se encuentran tipificadas en el código Penal, como delito o falta para el castigo del culpable, y únicamente puede ejercitarse ante la jurisdicción penal.
- **Acción Civil:** en los supuestos en que se hayan producido daños y perjuicios, y con el fin de conseguir la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible. La acción civil derivada de un ilícito criminal puede ejercitarse conjuntamente con la penal o bien separadamente ante la jurisdicción civil.

Por tanto, cuando el personal docente o trabajador/ra del centro educativo sufra algún tipo de infracción penal de la que se deriven daños y perjuicios, podrá ejercerse no sólo la acción penal para el castigo del culpable, sino también la acción civil para reclamar la indemnización que corresponda, bien dentro del propio proceso penal, o bien separadamente ante la jurisdicción civil, teniendo en cuenta en este último supuesto que si el proceso penal se encuentra ya inicia-

do, no se podrá promover pleito alguno hasta que aquel no haya concluido mediante sentencia firme.

b) Inicio del procedimiento

Puede iniciarse mediante denuncia o mediante querrela.

- **Denuncia:** resulta mucho más ágil y cómodo ya que no requiere especiales requisitos formales para su admisión, pudiéndose formular por escrito u oralmente, ante cualquier órgano jurisdiccional, ante el ministerio fiscal, o ante cualquier dependencia policial, por el propio profesional agredido, o por persona legitimada para ello.
- **Querrela:** debe formularse siempre por escrito ante el órgano jurisdiccional competente, pudiendo ser presentada por el Letrado de la Administración educativa o por otro letrado ajeno a la administración que pudiera designar la persona agredida, si bien en este caso los gastos de la asistencia letrada no serán asumidos por la Administración.

Además, los atestados que redactan los funcionarios de la policía a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado cuando son requeridos desde el propio centro educativo podrían iniciar actuación de oficio, esto es independiente de la interposición de la denuncia por la persona agredida o la persona legitimada.

Pese a que la denuncia puede ser presentada ante cualquier órgano jurisdiccional, resulta conveniente que la misma se formule ante el juzgado de guardia correspondiente al partido judicial donde se produzcan los hechos.

c) Plazo de actuación

La responsabilidad penal se extingue por prescripción del delito o falta, por lo que la acción penal debe promoverse con anterioridad al transcurso de los plazos de prescripción. Estos plazos de prescripción se establecen, fundamentalmente, en función de la duración de la pena que la ley señale para el delito o falta cometidos.

Hasta el momento, la mayoría de los hechos denunciados por el personal docente y/o trabajador del centro educativo han sido calificados de falta, por lo que para evitar futuros problemas de prescripción habría que tener en cuenta que el plazo de prescripción establecido por el Código Penal para este tipo de infracciones es de 6 meses. No obstante, estas cuestiones de tipo procesal serán tenidas en cuenta por la Asesoría Jurídica correspondiente.

d) Aportación de pruebas

Conviene recordar que en materia penal rige el principio de presunción de inocencia, por lo que el denunciante debe procurar acudir al juicio con pruebas suficientes para poder enervar dicha presunción. En este sentido resultan de gran utilidad:

- Las declaraciones de testigos y las recogidas entre las personas que ostentan diferentes cargos dentro del Centro educativo (director/a, jefe/a de estudios, secretario/a, tutores, etc, siempre que pudieran aportar alguna luz sobre el caso).
- Los partes de asistencia sanitaria, en el caso de agresiones físicas. Es recomendable que en todos los supuestos en que se produzcan agresiones físicas, el personal sea asistido, de forma inmediata, por un facultativo.

En el ANEXO VII se ofrece una información más detallada sobre la normativa básica de referencia.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación se compromete, dentro de sus competencias, a prestar el apoyo moral, administrativo y jurídico que la situación derivada de las agresiones y los profesionales implicados requieran, restituyendo el honor y la profesionalidad del trabajador/a, una vez dictada sentencia favorable y siempre que se cuente con su autorización, mediante la publicación de la información esclarecedora de la verdad en los medios de comunicación. En el caso de que sea menor de edad la persona agresora se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección Jurídica del menor.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE AGRESIÓN AL PERSONAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS

Los distintos pasos a seguir ante una situación de agresión verbal o física que se exponen a continuación se pueden ver reflejados en el cuadro resumen (ANEXO I) y en el diagrama de flujo (ANEXO II).

Hay que tener en cuenta que, aunque la mayoría de las potenciales agresiones van a tener lugar en los centros educativos, también se pueden producir en otros lugares de trabajo donde los profesionales ejerzan sus funciones o incluso fuera del ámbito laboral. En este último caso también será de aplicación el protocolo, siempre que la agresión lo sea por razón del desempeño profesional del trabajador/a o se presuponga vinculado al mismo.

Por otra parte, el Protocolo de Actuación se desarrollará salvaguardando en todo momento los principios básicos de intimidad y confidencialidad del profesional agredido.

1. PAUTAS DE ACTUACIÓN DEL PROFESIONAL AGREDIDO Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

1.1. Pautas de actuación del profesional agredido

Paso 1: Situación de agresión. Solicitud de ayuda

Ante una situación de agresión procede mantener la calma y tratar de evitar dicha situación. En la medida que las circunstancias lo permitan, se advertirá al agresor/a de lo inadecuado de su comportamiento y de las consecuencias que su proceder le puede acarrear. En último extremo responderá exclusivamente mediante el empleo de medios de legítima defensa y solicitará ayuda. El auxilio y presencia de los compañeros/as u otras personas cercanas servirá en un primer momento para contener y/o acabar con la situación de violencia, además de que puedan actuar como testigos de los hechos si ello fuera preciso.

La tipología de infracciones que con mayor frecuencia se dan en los centros educativos es la siguiente:

- Delitos y faltas contra la integridad: Agresiones físicas, lesiones y malos tratos de obra.
- Delitos y faltas contra la libertad: amenazas y coacciones.
- Delitos y faltas contra el honor: injurias e insultos.
- Delitos y faltas contra el patrimonio.

En caso de que la situación de violencia o agresión persista, se pasará al siguiente punto.

Paso 2: Comunicación urgente a la Ertzaintza

Como se ha indicado anteriormente, en el caso de que, a pesar de los intentos de disuadir al agresor, la situación de violencia o agresión persista o si se hubiese producido una agresión de suficiente entidad, se pasará a avisar a la Ertzaintza y se solicitará que se persone urgentemente en el lugar donde se desarrollan los hechos para acabar con esta situación.

En previsión de que pueda requerirse la actuación policial con el correspondiente atestado, conviene no alterar el escenario en el que se han producido los hechos hasta que termine la actuación policial o se decida que ésta no es pertinente.

Paso 3: Traslado al Servicio de Medicina Ambulatoria o Urgencias

En el caso de que la utilización de la fuerza por parte del agresor/es pueda presuponer la existencia de lesiones, el profesional agredido, siempre que sea posible, acompañado de un miembro del equipo directivo o de cualquier compañero/a del centro que se brinde a ello, se dirigirá al Servicio de Medicina Ambulatoria o al Servicio de Urgencias, donde solicitará el correspondiente informe o parte de lesiones que se adjuntará al ANEXO III (Parte del Profesional Agredido).

Paso 4: Comunicación oficial del incidente a la dirección del centro

Con la mayor premura posible y una vez que la situación anímica del profesional agredido lo permita, se pasará a notificar el hecho a la dirección del centro. Sin perjuicio de la comunicación oral inmediata de los hechos acaecidos.

Para la comunicación fehaciente de la agresión, el profesional agredido utilizará el ANEXO III (Parte del Profesional Agredido), que será devuelto una vez cumplimentado a la dirección del centro. Este mismo anexo también podrá ser cumplimentado on-line en la página del Departamento de Educación y remitido por vía electrónica. Esta página es la siguiente: <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>

Paso 5: Denuncia ante el órgano competente

El último paso para el profesional agredido será la denuncia de los hechos, si lo considera oportuno, ante el órgano competente, Juzgado, Ertzaintza, etc.

También podrán ser promovidas por la dirección del centro o por la Administración educativa otras acciones judiciales, no siendo éstas excluyentes.

1.2. Actuación de la Dirección del centro

El responsable de un centro educativo, cuando tenga conocimiento de que se ha producido una situación de agresión contra un profesional de su centro, recibirá el Parte del Profesional Agredido (ANEXO III) y tendrá en primer lugar que valorar el hecho y la gravedad que conlleva. Si la naturaleza de los hechos excediera el ámbito de competencia educativo, y por ende no fuese reconducible a través de lo dispuesto por el marco normativo vigente en esta materia, se seguirán los pasos que se detallan a continuación.

Paso 6: Ofrecimiento de apoyo psicológico

En el momento en que la dirección del centro se ponga en contacto con el profesional agredido, ofrecerá la posibilidad de que éste reciba apoyo psicológico. El apoyo será gestionado por los profesionales del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que en todo caso realizarán el seguimiento de la evolución del agredido.

En el caso de que el profesional aceptase el ofrecimiento se cumplimentará el ANEXO VI de solicitud de ayuda y medidas administrativas.

Paso 7: Ofrecimiento de asesoramiento jurídico

La dirección del centro ofrecerá la posibilidad de recibir asesoramiento jurídico que se ejercerá en un primer momento desde la Delegación Territorial correspondiente. En el caso de que medie denuncia y se decida acudir a los Servicios Jurídicos del Gobierno vasco, la asistencia letrada se prestará a través de los letrados de la Dirección de lo Contencioso del Departamento de Vicepresidencia del Gobierno.

Si la persona agredida aceptase el ofrecimiento se cumplimentará el (ANEXO VI de solicitud de ayuda y medidas administrativas).

Paso 8: Convocatoria del OMR. Toma de decisiones y adopción de medidas

Ante cualquier situación de agresión, el director/a convocará con carácter urgente una reunión del OMR. En el caso de que la persona agresora sea un alumno/a del centro se abrirá el correspondiente expediente disciplinario. Si los agresores no fuesen alumnos/as del centro (y por lo tanto no estuviesen sujetos a lo dispuesto en el normativa de derechos y deberes del alumnado), el directora/a podrá recabar de este órgano actuaciones variadas en función de la naturaleza y gravedad de lo acontecido: amonestación escrita dirigida a los agresores (familiares, allegados u otros), veto definitivo o temporal para entrar en las instalaciones educativas, requerimiento escrito para que se inicie un trámite de comunicación de lo sucedido ante la autoridad competente por considerarlo constitutivo de falta o delito, etc. Esta misma actuación puede servir también si es adulta la persona agresora.

El OMR valorará la oportunidad de emitir un comunicado de rechazo de la agresión, denunciando la situación de violencia ocurrida y lamentando los daños que haya podido sufrir la persona agredida. Dicho comunicado se podrá remitir, si así se considera oportuno, al personal del centro educativo, así como a las familias de la comunidad educativa.

En todos los comunicados e informes realizados que afecten a personas menores de edad, se tendrá en consideración para a la protección de la identidad de estas personas lo dispuesto en la Ley 3/2005 de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia (BOPV 30-3-2005).

Cuando cualquier medio de comunicación solicite al centro o a los profesionales implicados información sobre el suceso, se recomienda derivar la petición al Gabinete de Prensa del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Paso 9: Informe de la Dirección del centro a la Inspección Educativa

El directora/a del centro emitirá informe a la Inspección Educativa siguiendo el modelo del ANEXO IV. Todo ello sin perjuicio de la comunicación inmediata del suceso siguiendo lo establecido por las Resoluciones sobre la Organización del Curso en los diversos niveles educativos.

Paso 10: Medidas administrativas de apoyo al profesional agredido

Como acción preventiva y a petición del profesional agredido, el directora/a del centro, propondrá iniciativas que permitan dar protección al agredido, garantizando la seguridad de éste y la normalización de su actividad profesional. Estas medidas se podrían concretar en: adscripción temporal a otro centro por el período que se determine, cambio de función en el propio centro, etc., evitando en lo posible tanto situaciones en las que se pueda reproducir el conflicto, como la incapacidad laboral transitoria.

Para la adopción de este tipo de medidas será preceptivo el informe de la Inspección educativa y del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

En el caso del que el profesional agredido no tenga una dependencia funcionarial o contractual con el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y se encuentre vinculado con otra Administración o empresa de servicios (Transporte/Comedor), si la gravedad de los hechos y las consecuencias de los mismos aconsejan su traslado a otro puesto de trabajo, la solicitud de traslado, a petición del interesado/a, será también canalizada por la Delegación Territorial de Educación correspondiente.

2. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

El inspector/a de referencia del centro deberá elaborar un informe sobre los sucesos acaecidos, recogiendo el máximo de información posible, incluyéndose las posibles pruebas testificales al objeto de incorporarse al expediente para posibles acciones judiciales. Así mismo, se harán las recomendaciones que de índole administrativo se pudiesen adoptar (valoración de la pertinencia del traslado del profesional a otro centro, del traslado del alumno/a... etc.). Todo ello conforme al contenido del ANEXO V (Informe de la Inspección educativa) y teniendo en cuenta la información de la dirección del centro y la que pudiera aportar la Delegación Territorial correspondiente, así como las diligencias practicadas por él mismo.

Este informe especificará, en su caso, los daños materiales que se hayan producido, incluido el posible daño patrimonial sufrido por la Administración o su personal a consecuencia de destrozos, sustracciones e incluso por la baja laboral del profesional agredido. El informe se remitirá a la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación que determinará si procede o no que el Gobierno Vasco se persone en la causa o inicie las acciones legales oportunas, para defender a su trabajador/a o para reclamar los daños que pudiera haber sufrido como consecuencia de los hechos.

En su caso, y a petición del Delegado/a Territorial correspondiente, el inspector/a de referencia elaborará un informe sobre la pertinencia de la adopción de medidas administrativas de apoyo al profesional agredido.

El inspector/a de referencia del centro trasladará la incidencia a la base de datos creada al efecto para el control y seguimiento.

El responsable de la recepción on-line del ANEXO III remitirá al inspector/a de referencia ese anexo para que, a su vez, lo traslade a la dirección del centro en que trabaja la persona agredida.

3. ACTUACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Será el encargado de elaborar y gestionar el Plan de Apoyo Psicológico y Seguimiento al profesional agredido. De igual forma asesorará a la dirección de Innovación Educativa en la elaboración del Plan de Formación y a la Dirección de Gestión de Personal en todo lo relativo a las medidas administrativas a adoptar en caso de que fuere necesario.

El médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales supervisará la evolución del proceso de recuperación del agredido hasta su alta laboral si fuera el caso, recogiendo en un informe la mentada evolución. En el caso de que no se produjera una baja laboral se realizará un seguimiento del agredido con entrevistas regulares de las que elaborará el informe correspondiente, que será custodiado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales al objeto de ser incorporado, si fuere el caso, al procedimiento judicial.

Con independencia de que se produzca o no la incapacidad laboral transitoria y, a petición del Delegado/a Territorial correspondiente, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales elaborará un informe sobre la pertinencia de la adopción de medidas administrativas de apoyo al profesional agredido.

4. ACTUACIÓN DEL DELEGADO/A TERRITORIAL DE EDUCACIÓN

Recibirá el informe de la Inspección de Educación y canalizará la información pertinente al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

En el caso de que recibiera solicitud de ayuda (ANEXO VI) canalizará la petición ante el órgano competente.

En el caso de que el profesional agredido, a través de la dirección del centro, solicite también medidas administrativas de apoyo de índole no jurídica (ANEXO VI), recabará el oportuno informe de la Inspección educativa y del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para su posterior resolución.

Si el profesional solicita asistencia letrada (también en el ANEXO VI), el Delegado/a Territorial gestionará la solicitud ante la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, que resolverá sobre su posterior traslado a la Dirección de lo Contencioso del Departamento de Vicepresidencia del Gobierno.

5. MEDIDAS A ADOPTAR CON LA PERSONA AGRESORA

Se ha de hacer una valoración previa del tipo de agresión sufrida: física, verbal, etc. y moderar en consecuencia las pautas de actuación. Las posibles figuras agresoras son las que a continuación se relacionan y que de una forma u otra determinan los pasos a seguir:

a La persona agresora es un menor o mayor de edad, pero alumno/a del centro:

- Según la gravedad de la agresión se podrá proceder a la apertura del correspondiente expediente disciplinario y, en su caso, a la adopción de medidas cautelares.
- Se valorará la posibilidad de interponer denuncia ante la Fiscalía de Menores (alumno/a hasta los 18 años) o al Juzgado de Guardia si es mayor de 18 años. Esta denuncia también se podrá realizar ante la Ertzaintza.

b La persona agresora es un padre/madre o familiar de un alumno/a u otros. Los pasos a seguir son los indicados anteriormente en lo tocante a la interposición de la denuncia. En todo caso, se convocará al OMR, tal y como se ha indicado anteriormente.

c) La persona agresora es otro profesor/a. En este caso, con independencia de los pasos indicados, puede ser pertinente la apertura de una información reservada previa a la posible incoación del correspondiente expediente disciplinario al profesor/a agresor. Ello no entra en contradicción con las posibles denuncias en el órgano jurisdiccional competente interpuestas por la persona agredida.

Solicitud de daños y perjuicios

Puede ocurrir que se produzcan además daños o perjuicios para la Administración educativa. Incluso, podría ocurrir que se cometieran otros hechos ilícitos, de forma simultánea o independiente. En tales casos, los letrados de la Administración podrán promover el procedimiento para ejercitar las acciones penales y civiles que se deriven de tales hechos, en reclamación de los daños y perjuicios causados.

En estos casos, los directores/as de los centros, deberán notificarlo a la Delegación Territorial, facilitando una relación de los daños que se produzcan, para que los mismos puedan ser reclamados, por los letrados de la Administración, sin perjuicio de que se haga la oportuna tasación por el perito judicial, una vez promovido el correspondiente procedimiento.

A este respecto, es de vital importancia el informe detallado de la dirección del centro (ANEXO IV) a la Inspección Educativa en el que se incluirán el relato de los hechos y circunstancias concurrentes, así como cuantas pruebas y prácticas probatorias puedan recabarse.

ANEXOS

| PASOS | QUIÉN | A QUIÉN / A DÓNDE | ACTUACIÓN | OBSERVACIONES |
|--|---|---|--|---|
| 1. Situación de agresión: solicitud de ayuda | Profesional agredido | Personal cercano al lugar de los hechos | Evitación / Contención | |
| 2. Comunicación urgente a la Ertzaintza (si persiste la agresión o esta ha tenido suficiente intensidad) | Personal del centro | Ertzaintza | Contención / Atestado | |
| 3. Traslado al servicio de Medicina Ambulatoria o Urgencias | Profesional agredido (acompañado por un responsable del centro) | Ambulatorio o Urgencias | Examen médico / Si procede, parte de lesiones | |
| 4. Comunicación oficial del incidente a la Dirección | Profesional agredido | Dirección del centro | Parte escrito (ANEXO III), sin perjuicio de la comunicación oral inmediata | |
| 5. Denuncia ante el órgano competente | Profesional agredido / Si procede, Dirección y/o Administración Educativa | Juzgado / Ertzaintza | Presentación de denuncia por agresión / daños / etc. | |
| 6. Ofrecimiento de apoyo psicológico | Dirección | Profesional agredido | Solicitud de ayuda psicológica por parte del profesional agredido (ANEXO VI) | El Servicio de PRL elabora y gestiona el Plan de Apoyo Psicológico y Segimiento |
| 7. Ofrecimiento de asesoramiento jurídico | Dirección | Profesional agredido | Solicitud de asesoramiento jurídico por parte del profesional agredido (ANEXO VI) | Interviene la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial y/o del Departamento |
| 8. Convocatoria del OMR: Toma de decisiones y adopción de medidas | Dirección | OMR | Toma de decisiones y adopción de medidas (Expediente disciplinario, comunicado, etc.) | |
| 9. Informe de la Dirección del centro a la Inspección educativa | Dirección | Inspección educativa | Informe de la Dirección (ANEXO IV), sin perjuicio de la comunicación previa inmediata | Interviene la Inspección de Educación y la Delegación Territorial |
| 10. Medidas administrativas de apoyo al profesional agredido | Dirección (a petición del Profesional agredido) | Delegación Territorial | Solicitud de medidas administrativas (ANEXO VI) para la normalización de la actividad profesional del agredido | Interviene la Delegación Territorial, la Inspección de Educación y el Servicio de PRL |

1. ACTUACIONES DESDE EL CENTRO ESCOLAR

| ACTUACIÓN | |
|---|--|
| Registro de la incidencia de agresión en la base de datos de control y seguimiento. | |
| Asesoramiento de índole administrativa o sobre el procedimiento al agredido y a la dirección del centro. | |
| Realización de diligencias, recopilación de documentación y pruebas testificales, etc. | |
| Emisión del informe de Inspección (ANEXO V). | |
| En su caso, emisión del informe sobre la pertinencia de adopción de medidas administrativas de apoyo al profesional agredido. | |
| El responsable de la recepción on-line del ANEXO III lo remite al inspector/a de referencia que a su vez, lo traslada a la dirección del centro en que trabaja el agredido. | |

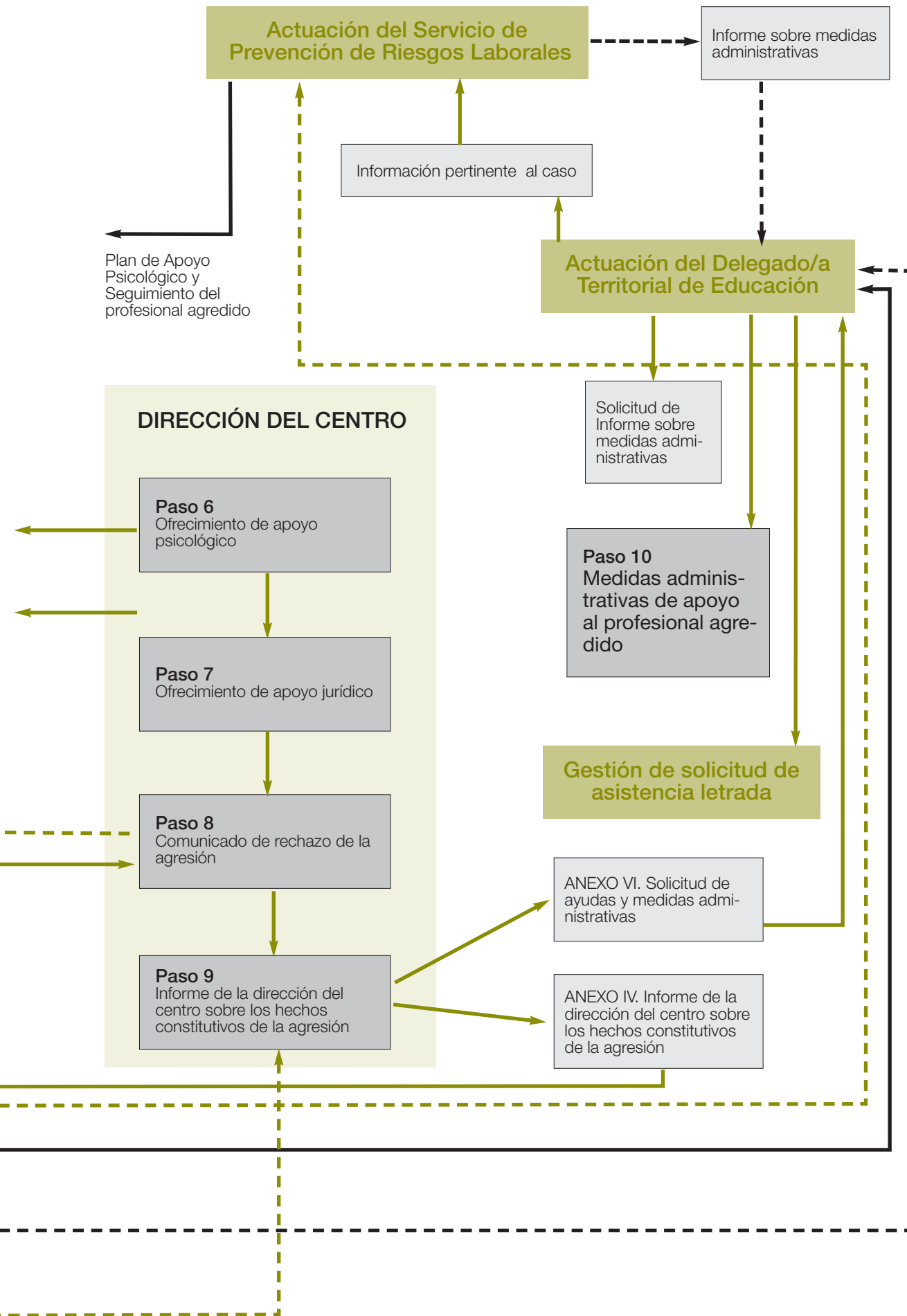
2. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

| ACTUACIÓN | |
|--|--|
| PREVIOS | |
| Si se ha solicitado apoyo psicológico: | Elaboración del Plan de Apoyo Psicológico y Seguimiento y elaboración de informe. |
| Si se produce baja laboral como consecuencia de la agresión: | Supervisión del proceso de recuperación del profesional agredido y elaboración de informe. |
| Si no se produce baja laboral: | Realización de seguimiento, a través de entrevistas regulares, y elaboración de informe. Emisión del informe de Inspección (ANEXO V). |
| A demanda del Delegado/a Territorial correspondiente: | Emisión de informe sobre la pertinencia de la adopción de medidas administrativas de apoyo al profesional agredido. |

3. ACTUACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

| ACTUACIÓN | |
|---|--|
| PREVIOS | |
| Recibido el informe de Inspección (ANEXO V): | Comunicación y canalización de la información al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales |
| En caso de recibir solicitud de ayuda psicológica: | Canalización de la demanda hacia el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) |
| En caso de recibir solicitud de asesoramiento y/o asistencia letrada: | Canalización de la demanda a la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación. |
| En caso de recibir solicitud de medidas administrativas de apoyo al agredido: | Resolución al respecto, previo informe de la Inspección de Educación y del Servicio de PRL |

4. ACTUACIÓN DEL DELEGADO/A TERRITORIAL



DATOS DEL CENTRO

Centro: Código del centro:

Localidad: Territorio:

DATOS PERSONALES DEL PROFESIONAL AGREDIDO

Apellidos: Nombre:

Fecha de nacimiento: DNI: Sexo:

Función que desempeña en el centro:

Situación Administrativa²:

LOCALIZACIÓN Y FECHAS DE LAS AGRESIONES

| | FECHA | |
|---|-------|--|
| · En la clase | | |
| · En el patio | | |
| · En los pasillos | | |
| · Entradas/salidas del centro | | |
| · Fuera del centro por alumnos del centro | | |
| · Fuera del centro por personas ajenas | | |
| · Otros..... | | |

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS HECHOS

Personal del centro

- Alumnos/as:.....

- Profesores/as:

- Personal no docente:

- Otros:

² Funcionario de carrera, funcionario interino, laboral, laboral contratado, otros (especificar).

Testigos

- Alumnos/as:.....

- Profesores/as:

- Personal no docente:

- Otros:

Presuntos agresores

- Alumnos/as:.....

- Profesores/as:

- Personal no docente:

- Otros:

TIPO DE AGRESIÓN

1 Agresiones verbales Sí NO

2 Agresiones físicas directas Sí NO

3 Otras (especificar) Sí NO

MEDIDAS ADOPTADAS DENTRO DEL ÁMBITO ESCOLAR

Apertura de Expediente Disciplinario. Sí NO

Medidas cautelares en el Expediente Disciplinario: Sí NO

En caso de ser afirmativo, indicar:

Fecha de Inicio:.....

Datos del alumno/a

Nombre y Apellidos del Instructor/a:

OTRAS MEDIDAS

¿Ha intervenido la policía? Sí NO

En su caso: Ertzaintza.

Policía Municipal.

Otros (detallar).

¿El hecho ha motivado denuncia? Sí NO

¿El hecho ha motivado atestado policial? Sí NO

¿Por qué?:

.....

.....

¿Se han tramitado diligencias previas? Sí NO

No por ahora

En su caso: Juzgado Nº:

Diligencias previas Nº:

¿Han existido lesiones? Sí NO

¿Ha sido visto/a en un centro sanitario? Sí NO

¿Existe parte de lesiones? Sí NO

¿Se ha comunicado a la Delegación? Sí NO

¿Se ha tramitado la incapacidad laboral transitoria por accidente laboral? Sí NO

Consecuencias de este hecho:

.....

.....

.....

.....

¿Ha intervenido el OMR del centro? Sí NO

En caso afirmativo deberán Reprueba los hechos
aportarse las correspondientes Veta la entrada de los agresores
actas del OMR.

Insta a la dirección a la denuncia de los hechos

(Otros, detallar).....

RELATO DE LO SUCEDIDO³

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBSERVACIONES Y ANTECEDENTES DE LAS AGRESIONES (si los hubiere)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Considero que en este caso es de aplicación el Protocolo de Actuación en caso de agresión Sí NO

En a de de 200...

EL DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.:

NOTA: Incluir Todo el soporte documental: Diligencias practicadas, Parte de lesiones, relación de posibles testigos ajenos o no a la Administración Educativa...

³ La descripción de los hechos debe realizarse con el mayor detalle que sea posible, incluyendo cuantas apreciaciones el interesado/a considere de interés y pertinentes al caso.

El Inspector/a:

Zona:

Territorio:

Ante los hechos conocidos por esta Inspección a través de⁴, en relación con la existencia de supuestas agresiones a un profesional/es del centro, el Inspector/a que suscribe

INFORMA

1. Datos de identificación:

DATOS DEL CENTRO

Centro: Código del centro:

Localidad: Territorio:

DATOS PERSONALES DEL PROFESIONAL AGREDIDO:

Apellidos: Nombre:

Fecha de nacimiento: DNI: Sexo:

Función que desempeña en el centro⁵:

Situación Administrativa⁶:

2. Listado de documentación recibida en relación con el caso de agresión a fecha de redacción del presente informe:

| | FECHA |
|--|--|
| Anexo III. Parte del Profesional Agredido | <input checked="" type="checkbox"/> <input type="text"/> |
| Anexo IV. Informe de la dirección del centro | <input checked="" type="checkbox"/> <input type="text"/> |
| | <input type="text"/> <input type="text"/> |
| | <input type="text"/> <input type="text"/> |
| | <input type="text"/> <input type="text"/> |
| | <input type="text"/> <input type="text"/> |

⁴ Indicar el modo por el que se ha tenido constancia de los hechos: Informe de la Dirección, del afectado/a etc

⁵ Miembros del Equipo Directivo, otro personal docente, personal no docente, otros (especificar).

⁶ Funcionario de carrera, funcionario interino, laboral, laboral contratado, otros (especificar).

Del análisis y valoración de lo anteriormente expuesto y, en vista de la situación generada por la agresión descrita, el Inspector/a que suscribe

CONSIDERA que:

| | | |
|---|-----------------------------|-----------------------------|
| Se ha de remitir el caso a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales para su seguimiento | SÍ <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Se ha de remitir a la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación, para que determine si la Administración debe personarse como parte en futuras acciones judiciales. | SÍ <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Valorar la posibilidad de un traslado de centro del profesor/a afectada/o. | SÍ <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Valorar la posibilidad de un traslado de centro del alumna/o sujeto incurso en la agresión sufrida por el trabajador/a. | SÍ <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Otros (detallar)..... | SÍ <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |

En a de de 200...

EL DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.:

Don/a.....profesor/a, Trabajador/a
en el centrode la localidad
del Territorio de

Según consta en el Parte del Profesional Agredido, de fecha y del que se adjunta copia,

SOLICITA, de ese Departamento de Educación, Universidades e Investigación

| | | | | |
|---|----|--------------------------|----|--------------------------|
| Ayuda psicológica | SÍ | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| Asesoramiento jurídico | SÍ | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| Asistencia letrada (solo en caso de que medie denuncia previa) ⁸ | SÍ | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| Medidas administrativas (traslado a otro puesto de trabajo) | SÍ | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| Otras medidas (especificar) | SÍ | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |

En a de de 200...

Fdo.:

SR. DELEGADO/A TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE

⁸ En el caso de que se solicite asistencia letrada a la Administración General de de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dicha asistencia la efectuarán los letrados de la Dirección de lo Contencioso de la Vicepresidencia del Gobierno.

A continuación se presenta un extracto del articulado del Código Penal que recoge aquellos aspectos más relacionados con los potenciales casos de agresión a los profesionales de los centros educativos.

Disposiciones generales

Artículo 24. [Concepto de «autoridad» y «funcionario»]

1. A los efectos penales se reputará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo. Se reputará también autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal.

2. Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

De las personas civilmente responsables

Artículo 116. [Supuestos generales]

1. Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Si son dos o más los responsables de un delito o falta los Jueces o Tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

2. Los autores y los cómplices, cada uno dentro de su respectiva clase, serán responsables solidariamente entre sí por sus cuotas, y subsidiariamente por las correspondientes a los demás responsables.

La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva: primero, en los bienes de los autores, y después, en los de los cómplices.

Tanto en los casos en que se haga efectiva la responsabilidad solidaria como la subsidiaria, quedará a salvo la repetición del que hubiere pagado contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno.

De las lesiones

Artículo 147. [Delito de lesiones. Concepto de lesión]

1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.

2. No obstante, el hecho descrito en el apartado anterior será castigado con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana o multa de tres a doce meses, cuando sea de menor gravedad, atendidos el medio empleado o el resultado producido.

De las amenazas

Artículo 169. [Amenaza a un individuo con un mal que constituya delito]

El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado:

1º Con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieron por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

2º Con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional.

De las coacciones

Artículo 172. [Supuestos]

El que sin estar legítimamente autorizado impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de seis a veinticuatro meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.

De la calumnia

Artículo 205. [Supuesto]

Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Artículo 206. [Con publicidad]

Las calumnias serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses, si se propagaran con publicidad, y, en otro caso, con multa de cuatro a diez meses.

Artículo 207. [Prueba del hecho criminal]

El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.

De la injuria

Artículo 208. [Supuesto]

Es injuria la acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves.

Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Artículo 209. [Con publicidad]

Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses.

Artículo 210. [Prueba de la verdad de las imputaciones]

El acusado de injuria quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones cuando éstas se dirijan contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos o referidos a la comisión de faltas penales o de infracciones administrativas.

De los daños

Artículo 263. [Supuesto]

El que causare daños en propiedad ajena no comprendidos en otros Títulos de este Código, será castigado con la pena de multa de seis a veinticuatro meses, atendidas la condición económica de la víctima y la cuantía del daño, si éste excediera de cincuenta mil pesetas.

De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos

Artículo 456.

1. Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados:

- 1.º Con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito grave.
- 2.º Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito menos grave.
- 3.º Con la pena de multa de tres a seis meses, si se imputara una falta.

2. No podrá procederse contra el denunciante o acusado sino tras sentencia firme o auto también firme, de sobreseimiento o archivo del Juez o Tribunal que haya conocido de la infracción imputada. Estos mandarán proceder de oficio contra el denunciante o acusador siempre que de la causa principal resulten indicios bastantes de la falsedad de la imputación, sin perjuicio de que el hecho pueda también perseguirse previa denuncia del ofendido.

Artículo 457.

El que, ante alguno de los funcionarios señalados en el artículo anterior, simulare ser responsable o víctima de una infracción penal o denunciare una inexistente, provocando actuaciones procesales, será castigado con la multa de seis a doce meses.

De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia

Artículo 550. [Supuesto]

Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

Artículo 551. [Penalidad]

1. Los atentados comprendidos en el artículo anterior serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de uno a tres años en los demás casos.

Faltas contra las personas

Artículo 617.

1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causara a otro una lesión no definida como delito en este Código será castigado con la pena de localización permanente de seis a 12 días o multa de uno a dos meses.

2. El que golpeare o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de localización permanente de dos a seis días o multa de 10 a 30 días.

Artículo 617 redactado por el apartado centésimo sexagésimo noveno del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

Artículo 618.

1. Serán castigados con la pena de localización permanente de seis a 12 días o multa de 12 a 24 días los que, encontrando abandonado a un menor de edad o a un incapaz, no lo presenten a la autoridad o a su familia o no le presten, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran.

2. El que incumpliere obligaciones familiares establecidas en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación o proceso de alimentos a favor de sus hijos, que no constituya delito, será castigado con la pena de multa de 10 días a dos meses o trabajos en beneficio de la comunidad de uno a 30 días.

Artículo 618 redactado por el apartado centésimo septuagésimo del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

Artículo 620.

Serán castigados con la pena de multa de 10 a 20 días:

1.º Los que, de modo leve, amenacen a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los saquen en riña, como no sea en justa defensa, y salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

2.º Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve.

Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

En los supuestos del número 2.º de este artículo, cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, la pena será la de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a 10 días. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias.

Artículo 620 redactado por el apartado centésimo septuagésimo primero del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

Artículo 621.

1. Los que por imprudencia grave causaren alguna de las lesiones previstas en el apartado 2 del artículo 147, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

2. Los que por imprudencia leve causaren la muerte de otra persona, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

3. Los que por imprudencia leve causaran lesión constitutiva de delito serán castigados con pena de multa de 10 a 30 días.

Número 3 del artículo 621 redactado por el apartado centésimo septuagésimo segundo del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

4. Si el hecho se cometiera con vehículo a motor o ciclomotor, podrá imponerse además la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de tres meses a un año.

Número 4 del artículo 621 redactado por el apartado centésimo septuagésimo segundo del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

5. Si el hecho se cometiera con arma podrá imponerse, además, la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de tres meses a un año.

6. Las infracciones penadas en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Artículo 622.

Los padres que sin llegar a incurrir en delito contra las relaciones familiares o, en su caso, de desobediencia infringiesen el régimen de custodia de sus hijos menores establecido por la autoridad judicial o administrativa serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

Artículo 622 redactado por el artículo cuarto de la L.O. 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y del Código Civil, sobre sustracción de menores («B.O.E.» 11 diciembre).

Vigencia: 12 diciembre 2002

Faltas contra el patrimonio

Artículo 623.

Serán castigados con localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses:

1. Los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros.
2. Los que realicen la conducta descrita en el artículo 236, siempre que el valor de la cosa no exceda de 400 euros.
3. Los que sustraigan o utilicen sin la debida autorización, sin ánimo de apropiárselo, un vehículo a motor o ciclomotor ajeno, si el valor del vehículo utilizado no excediera de 400 euros.

Si el hecho se ejecutase empleando fuerza en las cosas, se impondrá la pena en su mitad superior. Si se realizara con violencia o intimidación en las personas, se penará conforme a lo dispuesto en el artículo 244.

4. Los que cometan estafa, apropiación indebida, o defraudación de electricidad, gas, agua u otro elemento, energía o fluido, o en equipos terminales de telecomunicación, en cuantía no superior a 400 euros.

Artículo 623 redactado por el apartado centésimo septuagésimo tercero del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

Artículo 625.

1. Serán castigados con la pena de localización permanente de dos a 12 días o multa de 10 a 20 días los que intencionalmente causaran daños cuyo importe no exceda de 400 euros.
2. Se impondrá la pena en su mitad superior si los daños se causaran en los lugares o bienes a que refiere el artículo 323 de este Código.

Artículo 625 redactado por el apartado centésimo septuagésimo quinto del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

Artículo 626.

Los que deslucieren bienes inmuebles de dominio público o privado, sin la debida autorización de la Administración o de sus propietarios, serán castigados con la pena de localización permanente de dos a seis días o tres a nueve días de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 626 redactado por el apartado centésimo septuagésimo sexto del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

Faltas contra los intereses generales

Artículo 630.

Los que abandonaren jeringuillas, en todo caso, u otros instrumentos peligrosos de modo o con circunstancias que pudieran causar daño a las personas o contagiar enfermedades, o en lugares frecuentados por menores, serán castigados con las penas de localización permanente de seis a 10 días o multa de uno a dos meses.

Artículo 630 redactado por el apartado centésimo octogésimo del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

Faltas contra el orden público

Artículo 633.

Los que perturbaren levemente el orden en la audiencia de un tribunal o juzgado, en los actos públicos, en espectáculos deportivos o culturales, solemnidades o reuniones numerosas serán castigados con las penas de localización permanente de dos a 12 días y multa de 10 a 30 días.

Artículo 633 redactado por el apartado centésimo octogésimo tercero del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

Artículo 634.

Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días.

Artículo 635.

Será castigado con la pena de localización permanente de dos a 10 días o multa de uno a dos meses el que se mantuviera contra la voluntad de su titular, fuera de las horas de apertura, en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina o establecimiento mercantil o local abierto al público.

Artículo 635 redactado por el apartado centésimo octogésimo cuarto del artículo único de L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

Disposiciones comunes a las faltas

Artículo 638.

En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código.

Artículo 639.

En las faltas perseguibles a instancias de la persona agraviada también podrá denunciar el Ministerio Fiscal si aquélla fuere menor de edad, incapaz o una persona desvalida.

La ausencia de denuncia no impedirá la práctica de diligencias a prevención.

En estas faltas, el perdón del ofendido o su representante legal extinguirá la acción penal o la pena impuesta, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4.º del artículo 130.

Por otra parte, el artículo 61.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE 13 Enero) determina:

De la responsabilidad civil

Artículo 61. Reglas generales.

3. Cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando éstos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el Juez según los casos.